



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1458 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 27 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 868-2018
 CUT : 128689-2018
 IMPUGNANTE : César Antonio Recabarren Valdivia
 MATERIA : Pérdida de ejecutoriedad de acto administrativo
 ÓRGANO : ALA Camaná-Majes
 UBICACIÓN : Distrito : Mariscal Cáceres
 POLÍTICA : Provincia : Camaná
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se dispone la remisión del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a efectos que resuelva el recurso de apelación formulado por el señor César Antonio Recabarren Valdivia contra Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM emitida por la Administración Local de Agua Camaná-Majes.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor César Antonio Recabarren Valdivia contra la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 16.03.2016, emitida por la Administración Local de Agua Camaná-Majes, que dispuso la pérdida de efectividad y ejecutoriedad de la Resolución Administrativa N° 0290-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor César Antonio Recabarren Valdivia solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que la resolución impugnada incurre en contradicciones y ambigüedades, sin tener a la vista los medios probatorios, informes técnicos, legales, conclusiones de inspecciones oculares que se han actuado, omitiendo motivar el acto administrativo en contraposición a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 10.05.2007, el señor César Antonio Recabarren Valdivia solicitó que previa inspección ocular se «resuelva el curso de las aguas del dren del cuzco montes nuevo» para que no se cause perjuicio a sus cultivos.

4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 0227-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM de fecha 29.08.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná-Majes resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- Disponer que la Comisión de Regantes El Cuzco y los señores César Antonio Recabarren Valdivia y Fernando Begazo Ranilla procedan a restablecer las cosas a su estado anterior, en relación a los trabajos realizados en el dren denominado Pucchuncillo por las razones expuestas en la presente Resolución Administrativa, para lo cual se les otorga un plazo de Diez (10) días a partir de notificados con la presente para su restitución; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se proceda a las sanciones correspondientes conforme

lo establece la Ley de Aguas, sancionando con una (01) Unidad Impositiva Tributaria a los responsables.

Artículo 2°.- Autorizar a la Junta de Usuarios Camaná para realizar las coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Camaná, COFOPRI, INRENA y los señores César Antonio Recabarren Valdivia y Fernando Begazo Ranilla, en relación al deslinde de las áreas que se ubican en la parte final del dren denominado Pucchuncillo; para que una vez determinado y definido el asunto en cuestión; de manera conjunta con esta Administración Técnica definir según sea el caso la dirección que tenga que tener la continuación del dren denominado Pucchuncillo. Para lo cual se corren los actuados a la Junta de Usuarios Camaná».



4.3. Con el escrito ingresado en fecha 17.09.2007, el señor César Antonio Recabarren Valdivia interpuso un recurso de apelación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0227-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM.

4.4. El señor Fernando Alberto Bagazo Ranilla, con el escrito ingresado en fecha 21.09.2007, interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0227-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM.

4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 0290-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM de fecha 29.11.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná-Majes resolvió lo siguiente:



«Artículo 1°.- Declarar fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Fernando Alberto Bagazo Ranilla, en contra de la Resolución Administrativa N° 0227-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM, del 29 de agosto del 2007 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por tanto nula e insubsistente la Resolución impugnada, debiendo emitirse nuevo pronunciamiento en atención a los considerandos glosados.

Artículo 2°.- De oficio dictar en el presente procedimiento, Medida Cautelar Genérica por tanto se dispone que la Comisión de Regantes El Cuzco, proceda a realizar los trabajos de limpieza y direccionamiento de las aguas provenientes del dren Pucchuncillo hacia el punto ubicado en la margen derecha del dren a unos 15 metros aguas bajo de la estaca colocada en la margen Izquierda del bordo del dren; para la evacuación de las aguas hacia la laguna de Tilimaco, de conformidad con el Informe Técnico N° 0106-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM/RGSM, de fecha 08 de noviembre del 2007, que forma parte de la presente resolución».

De los actuados, no se aprecia que la Resolución Administrativa N° 0290-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM haya sido recurrida.



La Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 172-2008-GRA/GRAG-OAJ de fecha 10.03.2008, declaró sin lugar a pronunciamiento el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0227-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM, interpuesto por el señor César Antonio Recabarren Valdivia, por haberse dejado sin efecto la impugnada a través de la Resolución Administrativa N° 0290-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM.

4.7. Por medio de los escritos de fechas 12.09.2008, 29.05.2014, 31.07.2014, 25.08.2015 y 03.11.2015, el señor César Antonio Recabarren Valdivia solicitó dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 0290-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM.

4.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 16.03.2016, la Administración Local de Agua Camaná-Majes resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- DISPONER la pérdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo, es decir, de la Resolución Administrativa N° 0290-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM, ya que han transcurrido más de cinco años de

haber adquirido firmeza no habiéndose iniciado la ejecución del acto administrativo.

Artículo Segundo.- *DECLARAR la improcedencia en todos sus extremos del petitorio formulado por el Sr. César Antonio Recabarren Valdivia respecto al direccionamiento de las aguas del dren Pucchuncillo por lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.*

Artículo Tercero.- *DISPONER que el operador de la Infraestructura Hidráulica Menor, es decir, la Junta de Usuarios Camaná en uso de sus funciones y atribuciones establecidas en el marco legal referido a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; tomando en consideración su inventario de infraestructura hidráulica debidamente validado así como los actos administrativos emitidos (Resolución Administrativa N° 0829-2001-AG-DRAA-ATDR.CM) que determinan las dimensiones, características hidráulicas, borde libre y camino de vigilancia de drenes, canales principales como para drenes y canales secundarios de la infraestructura hidráulica a su cargo, como es el caso del dren Pucchuncillo proceda a ejecutar la limpieza y direccionamiento de las aguas provenientes del dren Pucchuncillo garantizando la sostenibilidad de la Laguna Tilimaco N° 3, sin afectar a terceros».*



4.9. Con el escrito ingresado en fecha 31.03.2016, el señor César Antonio Recabarren Valdivia interpuso un recurso de apelación de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM.



4.10. La Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura N° 146-2017-GRA/GRAG-OAJ de fecha 05.07.2017, declaró fundado el recurso de apelación presentado por el señor César Antonio Recabarren Valdivia contra la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM, disponiendo el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 290-2007-GRA/GRAG-ATDR-CM.

4.11. Mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura N° 257-2017-GRA/GRAG-OAJ de fecha 26.12.2017, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa declaró de oficio la nulidad de la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura N° 146-2017-GRA/GRAG-OAJ por haber sido emitida sin poseer competencia para resolver el recurso de apelación de fecha 31.03.2016, disponiendo la remisión de los actuados al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua para que emita pronunciamiento sobre el referido recurso de apelación.



4.12. Con el Oficio N° 769-2018-GRA/GRAG-OAJ de fecha 20.07.2018, el Gobierno Regional de Arequipa derivó el presente expediente a la Autoridad Nacional del Agua, en mérito a lo expuesto en la Resolución de la Gerencia Regional de Agricultura N° 257-2017-GRA/GRAG-OAJ.

4.13. A través del Memorando N° 841-2018-ANA-OAJ de fecha 26.07.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua remitió el expediente a este Tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. De acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos¹, los procedimientos iniciados antes de la entrada en

¹ Ley de Recursos Hídricos
«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
PRIMERA.- Instancias administrativas en materia de aguas
[...]

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional».

vigencia de la referida Ley, se rigen por la normativa vigente hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional.

- 5.2. En el caso sub materia, el recurso de apelación interpuesto por el señor César Antonio Recabarren Valdivia fue dirigido contra el pronunciamiento emitido por la Administración Local de Agua Camaná-Majes en fecha 31.03.2016, esto es, cuando se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, el mismo que en el literal o) del artículo 38° disponía que las Autoridades Administrativas del Agua eran competentes para conocer los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por las Administraciones Locales de Agua.
- 5.3. Por tanto, corresponde que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM, en virtud de la competencia que estuvo dispuesta en el literal o) del artículo 38° del derogado Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG².
- 5.4. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto por la Administración Local de Agua Camaná-Majes, debiendo remitirse los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, para que en segunda instancia administrativa resuelva el referido recurso.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1473-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Disponer la remisión del expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a efectos de que resuelva el recurso de apelación formulado por el señor César Antonio Recabarren Valdivia contra la Resolución Administrativa N° 010-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

² Derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprobó el vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.